

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña María Cristina, y
SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de
Asturias y la Infanta Doña María Isabel
continúan en el Real Sitio de San Ilde-
fonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comi-
llas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y
SS. AA. RR. las Infantas Doña María de
la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los
Sres. Diputados residentes en la capital,
conforme á lo dispuesto en la ley orgánica
provincial, ha acordado contratar en pú-
blica subasta, que se verificará el día 25 del
corriente, á las tres de la tarde, el suministro
de manteca que necesitan los establecimien-
tos provinciales de Beneficencia, cuyo con-
sumo en un año se calcula en 2.590 kilógra-
mos, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de suministrar sin
limitacion alguna toda la manteca de cerdo
que necesitan los establecimientos de la Be-
neficencia provincial desde el día que se le
designa al comunicarle la aprobacion del re-
mate hasta igual fecha del año próximo ve-
nidero, siendo de su cuenta la conduccion y
entrega del artículo en los respectivos asilos.

2.º La manteca ha de ser fresca, limpia,
sin mezcla de ninguna otra sustancia é igual
á la superior que se expende al público en
el mercado. Si no reuniese estos requisitos
se procederá á comprar otra por cuenta del
proveedor, caso de no presentarla admisible
á la hora que le designe el Director del es-
tablecimiento.

3.º El precio de cada kilógramo de man-
teca será el que quede fijado en el remate, y
el pago de su importe se satisfará en la De-
positaria de fondos provinciales por mensua-
lidades vencidas; no admitiéndose proposi-
cion que exceda de una peseta 79 céntimos
kilógramo, ni fraccion menor de un céntimo
de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y
tomar parte en ella los licitadores se obser-
varán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan
las proposiciones se entregarán al Sr. Pre-
sidente, cerrados, con sujecion al modelo
adjunto, á la vista del público y á la hora
fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-
pañarse el resguardo definitivo que acredite
haber consignado en la Caja general de De-
pósitos el 5 por 100 del importe calculado
del suministro, ó sea la cantidad de doscientas
cincuenta y ocho pesetas, en metálico ó en
títulos de la Deuda del Estado al tipo del pre-
cio medio de la cotizacion oficial que obtenga
en Bolsa cuatro días ántes del señalado para
la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los
pliegos por el orden que se le presenten,
después de exigir que el portador de cada
uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos
no podrán retirarse con ningun pretexto ni
motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá
el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el
mismo orden con que hayan sido entregados,
y leerá las proposiciones en alta voz; y el
que desempeñe las funciones de Secretario
de la Junta de subasta publicará, para sa-
tisfaccion de los concurrentes, el resultado
del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del
remate recaerá, sin perjuicio de la aproba-
cion definitiva, sobre la proposicion más
ventajosa, siempre que esta se halle exacta-
mente arreglada al modelo publicado. En
el caso que resulten dos ó más proposiciones
iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá
licitacion verbal entre sus autores en el
mismo acto por el tiempo que el Sr. Pre-
sidente determine, y si no se hiciese mejora,
se adjudicará al autor de la presentada pri-
mero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisio-
nal, se devolverán en el acto los respectivos
resguardos de depósito á los interesados cuyas
proposiciones no hubieren sido admitidas
ó resultaren menos ventajosas: el resguardo
del mejor postor se conservará como garan-
tía á responder de daños y perjuicios hasta
tanto que acredite haber hecho el depósito
que establece la condicion siguiente.

5.º Luégo que recaiga en el remate la
aprobacion definitiva, y ántes del otorga-
miento de la escritura, consignará el contra-
tista en la Caja general de Depósitos, como
garantía del cumplimiento de su contrato,
el 10 por 100 del importe del servicio,
segun el consumo calculado, en metálico ó
su equivalente en títulos de la Deuda del
Estado al tipo del precio medio de la coti-
zacion oficial del día anterior al en que lo veri-
fique; debiendo en este último caso reponer
el depósito si la baja de los valores llegase á
una quinta parte durante el tiempo de su
contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere
la anterior condicion, así como el de carác-
ter provisional, tiene por objeto responder de
todos los daños y perjuicios que pueda oca-
sionar el contratista faltando al cumplimiento
del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que
presenten menores de edad no habilitados
competentemente, ni las de los que se hal-
len incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ven-
tura, excepto el caso de que varíe el precio
en alza ó baja por efecto de leyes ó dispo-
siciones posteriores á su celebracion, emanadas
del Gobierno, de la Provincia ó del
Municipio; no quedando con derecho el con-
tratista á reclamar aumento de precio ni de
indemnizacion por ningun género de consi-
deraciones ó eventualidades de cualquiera
razon ó naturaleza, contrayendo el con-

tratista el formal y solemne compromiso de
haber renunciado todo fuero y privilegio pa-
ra poder hacer reclamacion alguna por más
vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros quince días
de haber recibido la definitiva aprobacion
del contrato, deberá verificar el contratista
el otorgamiento de la correspondiente es-
critura.

10. Si el rematante no cumplierse con los
requisitos necesarios para el otorgamiento de
la escritura, no la otorgase en el plazo se-
ñalado ó faltase á alguna de las condicio-
nes del contrato, se rescindirá este á costa
del rematante.

Los efectos de la rescision serán:
Primero. Que se celebre una nueva sub-
asta con iguales condiciones que la anterior,
pagando el primer rematante la diferencia
entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo
los perjuicios que hubiere recibido la provin-
cia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que
pueda incurrir el rematante, se le retendrá
siempre la suma depositada y se le po-
drán embargar ademas bienes suficientes con
objeto de hacer efectivo el importe del des-
falco ó menoscabo, administrativamente y por
la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los
perjuicios de que debe responder el primer
rematante que hubiere faltado á su compro-
miso, se instruirá el oportuno expediente go-
bernativo, oyendo las observaciones del inte-
resado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que
diere lugar el contratista se harán efectivas
gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en
efectos de la Deuda pública que hubiere con-
signado para afianzar el cumplimiento de sus
obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le per-
tenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 25
del actual, á las tres de la tarde, ante el
Sr. Presidente ó persona en quien se sirva
delegar, en el Palacio de la Corporacion,
plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias,
insercion en los diarios oficiales, papel y
demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—El Vice-
presidente, Dionisio de Revuelta.—El Secre-
tario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de.....,
número....., enterado del anuncio y pliego
de condiciones inserto en los diarios oficiales
sacando á pública subasta la Excm. Comi-
sion provincial de Madrid el suministro de
manteca de cerdo que necesitan los Estable-
cimientos provinciales de Beneficencia, cuyo
consumo en un año se calcula en 2.590 kiló-
gramos, se comprometo á suministrar dicho
artículo, con estricta sujecion al referido
pliego de condiciones, al precio de..... (aquí
la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni
guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial, asociada de los
Sres. Diputados residentes en la capital,
conforme á lo dispuesto en la ley orgánica
provincial, ha acordado contratar en pública
subasta, que se verificará el día 25 del cor-

riente, á las tres de la tarde, y con destino á
los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de
varios metros de telas de hilo y de algodón,
lana y mantas, segun relacion que se expre-
sa, y cuyo coste se calcula en 70.162 pesetas,
bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de entregar en el
Hospicio en el término de un mes, ó ántes si
le conviniere, desde ocho días después del en
que se le comunique la aprobacion del re-
mate, el número de metros de telas, clases y
dimensiones que á continuacion se expresan:

- 10.000 metros de lienzo para sábanas y fun-
das de almohada, de 93 centímetros
de ancho.
- 2.000 id. de terliz para colchones y jer-
gones, de un metro de id.
- 4.000 id. de indiana para colchas, de 82
centímetros de id.
- 1.400 id. de lienzo gusanillo para manteles
y servilletas, de 62 id. de id.
- 1.000 id. de estopilla para paños y ro-
dillas, de 62 id. id.
- 8.000 id. de inglesa para forros, de 70
idem id.
- 500 id. de id. lienzo para id., de 83 id. id.
- 4.000 id. de tela de verano para trajes, de
61 id. id.
- 5.000 id. de id. azul para blusas, de 82 id. id.
- 200 id. de bayeta para forros, de 95
idem id.
- 3.600 id. de tartan para vestidos de mujer,
de 90 id. id.
- 4.000 id. de cretona para id. de id., de 75
idem id.
- 1.700 id. de tela rayada para sayas, de
68 id. id.
- 800 id. de percalina para forros, de 62
idem id.
- 1.600 id. de retor para enaguas, de 96
idem id.
- 1.200 id. de muleton para refajos, de 80
idem id.
- 8.400 id. de lienzo y algodón para camisas
de hombre y calzoncillos, de 97
idem id.
- 1.200 id. de id. de hilo para camisas de
mujer, de 84 id. id.
- 600 id. de madapolan para corbatas, de
82 id. id.
- 600 id. de percal blanco para delantales,
de 84 id. id.
- 300 servilletas de 62 centímetros ancho
por 70 id. largo.
- 4.000 pañuelos de bolsillo de 62 id. id. por
65 id.
- 1.800 tohallas de 56 id. id. por 1'42 id.
- 500 mantas de lana de 1'78 id. id. por
2'50 id., peso 3 kilos 300 gramos.
- 2.000 camisetas de punto
- 1.150 kilógramos de lana para colchones.

2.º Las telas, sus tejidos y dimensiones se-
rán en un todo iguales á las muestras que es-
tarán de manifiesto en la Seccion de Bene-
ficencia de esta Corporacion, no admitiéndose
las que no reunan las mismas circunstancias
á juicio de dos peritos revisores que nombra-
rá el Director del establecimiento; y en el
mismo el contratista por su cuenta efectua-
rá la entrega de todos los géneros contrata-
dos dentro del plazo que marca la condicion
1.º de este pliego; y caso de no verificarlo se
dará por rescindido el contrato y perderá la
fianza, quedando á beneficio de la Diputa-
cion.

3.º No se admitirá proposicion sino para
todos los géneros en junto y sus precios se-

rán 87 céntimos de peseta metro de lienzo para sábanas y fundas de almohada; una peseta 25 céntimos metro de terliz; 75 céntimos metro de indiana para colchas; una peseta el de lienzo gusanillo para servilletas; una peseta el metro de estopilla para paños; 75 céntimos de peseta metro de inglesina para forros; una peseta el de lienzo para forros; una peseta el de tela de verano para trajes y blusas; 3 pesetas metro de bayeta; 1'25 céntimos el de tartan para vestidos de mujer; 70 céntimos el de cretona para id.; 75 céntimos metro de tela rayada para sayas; 75 céntimos el de percalina para forros; 87 céntimos metro de retor; 1'50 céntimos el de muleton para refajos; 87 céntimos el de lienzo para camisas de hombre y calzoncillos; 1'25 céntimos el de lienzo para camisas de mujer; una peseta metro de madapolan para corbatas; una peseta el de percal blanco; 75 céntimos cada servilleta; 1'25 céntimos cada camiseta de punto; 25 céntimos cada pañuelo de bolsillo; 1'25 céntimos cada toalla; 11 pesetas manta de lana; 2'40 céntimos kilogramo de lana para colchones.

4.ª Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condición anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por 100 del total de pesetas calculado á su importe. El pago de la cantidad á que dichos géneros asciendan se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en seis plazos iguales, el primero por la sexta parte del total importe de los géneros, al mes del la entrega de todos en el establecimiento; el segundo plazo un mes despues del primero, y el tercero y siguientes con el intervalo de un mes de uno á otro plazo.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil quinientas pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente ira numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotización oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados

competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros quince dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual, á las tres de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Comision provincial de Madrid la adquisicion de 10.000 metros de lienzo para sábanas, 2.000 idem terliz para colchones, 4.000 id. de indiana para colchas, 4.400 id. lienzo gusanillo, 1.000 id. estopilla, 8.000 id. inglesina, 500 idem lienzo para forros, 4.000 id. tela de verano para trajes, 5.000 id. tela azul para blusas, 200 id. bayeta para forros, 3.600 id. tartan para vestidos, 4.000 id. cretona para id., 1.700 idem tela rayada para sayas, 800 id. percalina para forros, 1.600 id. retor, 1.200 idem muleton, 8.400 id. lienzo para camisas de hombre, 1.200 id. lienzo para camisas de mujer, 600 id. madapolan para corbatas, 600 idem percal blanco para delantales, 300 servilletas, 2.000 canisetas de punto, 4.000 pañuelos de bolsillo, 1.800 toallas, 500 mantas de lana, 1.150 kilogramos de lana para colchones, todos estos géneros con destino á los acogidos en el Hospicio, el que suscribe se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion al pliego de condiciones y muestras de los mismos, aceptando los precios marcados y con la rebaja de..... (aquí el tanto por ciento, en letra, de las 70.162 pesetas calculadas á su importe).

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Suprimida la Comision comprobadora por Real órden de 1.º del actual y constituido el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio creado por Real decreto de 11 de Mayo

próximo pasado en consonancia con la base 7.ª del art 1.º de la ley de 31 de Diciembre del año último, y disponiéndose en la mencionada Real órden que cese en sus funciones el personal asignado á la referida Comision, me creo en el deber de publicar, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Jueces, industriales y comerciantes, los nombres de los señores que desde esta fecha componen el mencionado Cuerpo de Inspectores de esta provincia, á los cuales se deberá exigir la presentacion de su cédula personal y nombramiento que acredite dicho cargo siempre que cumpliendo con su servicio soliciten la oportuna autorizacion á los industriales para poder penetrar en su domicilio.

Asimismo he creido de mi deber publicar los nombres de los auxiliares que á consecuencia de la reforma realizada han quedado cesantes para que llegue á conocimiento del público en general.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—P. I., Jovito Riestra.

Señores que componen el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio.

- D. Agustin Martinez Villino.
- D. Diego de la Cruz.
- D. Victoriano Braña.
- D. Santiago Gonzalo Llorente.
- D. Manuel Luna.
- D. José Milla.
- D. Pedro Correa.
- D. Francisco Menendez.
- D. Arturo Maure.
- D. Andrés Cuadrado.
- D. Victor Montemayor.
- D. Antonio de Ocaña.
- D. Pedro Sanchez.
- D. Carlos Gonzalez.
- D. Fermin Megina.
- D. Miguel Portell.
- D. Florentino Sotelo.
- D. Pedro Garcia Cambra.
- D. Pascual Fernandez.
- D. Federico Gavilanes y Chorot.

Señores que componian la Comision comprobadora.

- D. Joaquin Sandino.
- D. José Milla.
- D. Francisco Menendez.
- D. Pedro Garcia.
- D. Florentino Sotelo.
- D. Pedro Correa.
- D. Pascual Fernandez.
- D. Arturo Maure.
- D. Miguel Portell.
- D. Pedro Sanchez.
- D. Carlos Gonzalez.
- D. Ramon de la Torre.
- D. Antonio de Ocaña.
- D. Fermin Megina.
- D. Andrés Cuadrado.
- D. Manuel Ibañez.
- D. Victor Montemayor.

Ayuntamientos.

Arroyomolinos.

Con autorizacion superior se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios para 200 cabezas lanares y tipo de 300 pesetas: el acto tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el dia 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto.

Arroyomolinos 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Florencio Godino.

Con autorizacion superior se arrienda la retama de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 120 pesetas y pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana.

Arroyomolinos 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Florencio Godino.

Campo Real.

Por renuncia y traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, más 400 que percibirá por trimestres vencidos para pago de auxiliares de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales, presentarán sus solicitudes por término de 15 dias, acreditando debidamente sus años de servicios y conducta política y moral.

Campo Real 8 de Setiembre 1882.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.

Carabaña

Con autorizacion competente se arriendan los pastos de invierno de la dehesa Nueva del Cerezo, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 835 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el domingo 22 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

Carabaña á 10 Setiembre de 1882.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

Colmenar de Oreja.

Con autorizacion superior se saca á subasta pública el aprovechamiento de los pastos del Monte Pinar, de estos propios, para 1.000 cabezas de ganado lanar, por tipo de 1.000 pesetas en que han sido tasados.

El remate, bajo el tipo referido y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para examen de quien lo desee, tendrá lugar á las once del dia 15 de Octubre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

La duracion del aprovechamiento será desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1883.

Colmenar de Oreja 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Corpa.

Con autorizacion superior se subasta la roza de leñas del monte Cotillo, de estos propios, y para su remate se ha señalado el dia 13 del próximo mes de Octubre, á las doce del dia, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Se anuncia llamando licitadores. Corpa 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Angel Perez.

Los Santos de la Humosa.

Con superior autorizacion se enajenan en pública licitacion las leñas de taray de la dehesa Rivera, de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.770 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones públicas de este Municipio el dia 8 del próximo mes de Octubre, y hora de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla en Secretaría expuesto al público en las horas de oficinas para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 7 de Setiembre de 1882.—Martin Plaza.

Manzanares el Real.

Con autorizacion superior se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa Colmenarejo, de los propios de esta villa, la cual tendrá efecto en el local del Ayuntamiento de la misma el domingo 15 de Octubre próximo, desde las doce de su mañana en adelante, bajo el tipo de 1.500 pesetas, utilizables con 200 reses vacunas desde el 1.º de Noviembre del corriente año al 31 de Marzo de 1883, y demás condiciones del pliego facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante su exposicion al público y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manzanares el Real 8 de Setiembre de 1882.—P. el Alcalde, Gregorio Gil de Miguel.

Navalagamella.

Con la competente autorización de la Superioridad se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de los tronzos Acebuche y Cancheras, procedentes de la nueva Dehesa boyal de estos propios, habiéndose señalado para su remate el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo el tipo de 300 pesetas y para 300 reses lanares.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 8 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Ventura.

Pozuelo del Rey.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico corriente se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes que desean examinarlo.

Pozuelo del Rey 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Plácido Gordo y Sanz.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, competentemente autorizado, vende en pública subasta la roza de leñas de roble bajo del trazon titulado Diguelos, en el Robledo de Arriba, en ese término, bajo el tipo de 1.085 pesetas, y ocho pinos que se hallan en dicho Robledo y trazon Mondadillo, por el tipo de 150 pesetas. Está señalado para la subasta el día 12 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en la casa de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, subasta en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de los propios de esta villa para su disfrute con ganado lanar.

El remate tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación y desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada Setiembre 8 de 1882.—El Alcalde, Paulino Serrano.

Villarejo de Salvanes.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de sus propios titulada Pozo-Lobo.

Su único remate tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público por el presente llamando licitadores.

Villarejo de Salvanes 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Navarro Fernandez de la Hoz.

Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal y Sotillo de estos propios, para 700 cabezas de ganado lanar, en precio de 1.000 pesetas en que han sido tasados por el Sr. Ingeniero Jefe de Mortes de esta provincia y bajo el oportuno pliego de condiciones formado por el mismo y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Las subastas tendrán lugar ante la corporación y con los demás requisitos legales, la primera el día 15 de Octubre

próximo venidero, y la segunda, en el caso de no haber licitadores en la primera, á los diez días siguientes, ó sea el 25 del mismo mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de estas casas consistoriales, sitas en la Plaza de la Constitución, núm. 1, piso principal.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Antonio Carpintier Labarra, Capitan graduado, Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Cádiz y Fiscal del mismo.

Con arreglo al derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado voluntario y desertor de este Depósito Eduardo Paredes Alosei, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Castillo de Santa Catalina de esta plaza ó á cualquiera autoridad militar, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 31 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Antonio Carpintier.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, natural de Madrid, hijo de Benigno y de Polonia, de 28 años de edad, mozo de billar, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Alonso Lidon, hija de Antonio y de Andrea, de 21 años de edad, soltera, natural y domiciliada en esta Corte, que ha vivido en el Paseo de Embajadores, núm. 7; despues en la calle de Toledo, núm. 14, piso bajo, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar varias diligencias en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de

1882.—Manuel Monroy.—Por mandato de su señoría, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Galur, representante de algunas casas de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa al súbdito frances Mr. Renard; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan inmediatamente á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por su mandato, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Consuelo Ema y Velasco, de 25 años de edad, soltera, lavandera, que habitó en la calle del Portillo, núm. 13, cuarto bajo derecha; Luis Soler y Santasomana, de 31 años de edad, soltero, pintor, que habitó en la calle de la Palma, núm. 60, bajo; y María Lopez y García, de 17 años de edad, soltera, planchadora, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra Juan Fernandez Lopez por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á D. Guillermo Cereceda, empresario del Teatro y Circo de Price que ha sido, que habitó en la calle de las Infantas, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á deducir las reclamaciones que tenga por conveniente en la causa criminal que se sigue en virtud de denuncia presentada contra Mr. William Parish por retencion de varios efectos en el mencionado Circo de Price; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á José Roel y Bermudez, para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal:

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á D. Robustia-

no de Arce, que habitó en esta Corte y su calle de Panaderos, núm. 16, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue por robo de alhajas y metálico á D. Francisco de Paula Serra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á dos jóvenes que el día 21 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia, vendedor de quincalla, de estatura regular, de pocas carnes, sin pelo de barba, y como de unos 24 á 26 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por el delito de robo de alhajas y dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole á mi disposicion en las cárceles nacionales si fuese habido.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Julian Gomez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, José María Miller.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefina, natural de Valencia, bautizado en la parroquia Castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 7, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno; y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armería, núm. 4, cuyos actuales paraderos así como sus domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas que les ha sido impuesta en causa seguida por injurias á un agente de la Autoridad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales de este último son: estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regular, color bueno.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la

captura de los mismos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Fidel Moreno.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antolin Gil Mundin, natural y vecino de esta Corte, hijo de Antonio y de Dolores, de 24 años de edad, de estado casado y profesion tallista, que habitó en la calle de la Beneficencia, número 9, piso segundo, corredor núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de justicia, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se instruye por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo y ojos castaños; viste pantalon de tela azul, chaqueton de patencur á cuadros, chaleco de paño, camisa de color y gorra de seda negra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Inclusa.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mayo Fernandez, que habitó en compañía de Martina Martín en la calle del Cristo de las Injurias, núm. 1, patio grande, núm. 48, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Juan Mayo Fernandez, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Víctor Moreno.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á D. José del Pino, Alcalde que fué de la cárcel de hombres de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado con objeto de que preste declaracion en causa criminal que se sigue contra María Marzo Garzon por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V.º B.º = Crespo.—El actuario, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Azaña Madrid, de 50 años de edad, de estado casado, de profe-

sion cofrero, y que habitó en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, principal, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de ciertas diligencias en causa que se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido y que le causaron entre ocho y nueve de la noche del dia 25 de Abril del corriente año en la calle de la Arganzuela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Manuel Marañon.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se requiere á Doña Vicenta Perez Caravia, de estado viuda de Mariano Dominguez, de esta vecindad, y que vivió en la calle de San Dimas, número 8, segundo izquierda, para que en término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, facilite á su Procurador ó Abogado las instrucciones oportunas para su defensa en la causa que se instruye con motivo del fallecimiento de su esposo; bajo apercibimiento que de no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Manuel Marañon.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 29 de Agosto último, se hace saber que han sido nombrados primero y segundo síndicos en la quiebra de la Sociedad *Franco Moleon y Breca* los señores D. Pedro Berges Peyrolon y D. José Cuyas y Prats, vecinos y del comercio de esta capital, y síndico tercero á D. Robustiano Patiño, Abogado en ejercicio en esta Corte; todo en conformidad á lo que para estos casos se ha previsto en el Código de Comercio.

Madrid á 31 de Agosto de 1882.—Mauricio Marron.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 12 de Agosto último, dictada en los autos sobre juicio de abintestato de Doña Juana Pacheco Carnier, se llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que la finada Doña Juana Pacheco dejara á su fallecimiento; y se hace constar cumpliendo lo prevenido en el artículo 987 de la ley de enjuiciamiento civil, que ya han comparecido en el referido juicio de abintestato Doña Juana Roca Tejeiro y Pacheco, hija de la intestada, que ha justificado su derecho, y además han comparecido presentando algunos documentos pretendiendo derecho á los bienes de dicha Doña Juana como nietos que dicen ser de la misma D. Eduardo Almuzara Roca y su esposa Doña Carmen Gonzalo Roca, y se hace saber que deberán comparecer los interesados dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Madrid á 4 de Setiembre de 1882.—Mauricio Marron.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Linares

D. José Criado Vaca, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Ana Garcia Bennerita, vecina que fué de esta ciudad, soltera, de 18 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la prác-

tica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue contra Salvador Garcia Caballero sobre violacion de aquella; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Setiembre de 1882.—Licenciado José Criado Vaca.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta y remate público y por término de 11 meses el esparto necesario para el servicio de la Factoría de Aranjuez y el aceite y esparto de la de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sito en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Aranjuez y de Guadalajara el dia 16 de Octubre próximo, á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio:

Factoría de Aranjuez, esparto, 170 quintales métricos.

Factoría de Guadalajara, aceite, 11 hectólitros, y esparto 148 quintales métricos.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de..... del dia..... de....., número....., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de Aranjuez:
Quintal métrico de esparto á..... pesetas (en letra).

Plaza de Guadalajara:
Hectólitro de aceite á..... pesetas (en letra).

Quintal métrico de esparto á..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego.
(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á la enajenacion por medio de subasta pública de 1.072 pares de borceguies existentes en los almacenes de esta Factoría, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 22 de Julio último, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar con las for-

malidades debidas y con sujecion al reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, el dia 14 de Octubre próximo, en el local que ocupa esta Comisaría, sito en el barrio del Pacífico, «Factorías militares,» á las once en punto de la mañana, á cuya hora se constituirá el Tribunal, admitiéndose las proposiciones durante la próxima media hora siguiente.

En dicho local está de manifiesto el pliego de condiciones y el artículo que se enajena, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado....., calle....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de 1.072 pares de borceguies existentes en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza, se comprometo á adquirir el referido calzado abonando por cada par la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se adjunta la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Campamento de Carabanchel.

Aprobado por la Direccion general del Cuerpo en 4 del corriente el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 11.078 kilogramos de pólvora inútil con 224 cajones é igual número de sacos que existen depositados en los almacenes del Campamento de Carabanchel, al precio de 30 céntimos de peseta cada kilogramo y 6 pesetas cada saco con su cajon, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 23 de Octubre próximo, en el edificio que ocupa el Parque en esta Corte.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias laborales á las horas ordinarias del despacho, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun cédula personal número....., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número de la *Gaceta oficial de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de 11.078 kilogramos de pólvora inútil envasados en 224 cajones é igual número de sacos, existentes en los almacenes del Parque de Artillería del Campamento de Carabanchel, se comprometo á satisfacer por cada kilogramo de pólvora la cantidad de..... céntimos de peseta, y por cada cajon con su saco la de..... pesetas..... céntimos (expresado en letra), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—V.º B.º = El Coronel, Presidente, Fernando de la Vega.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julian Lopez Sanz.

ANUNCIO.

VENTA.

Por ausentarse su dueño se vende el acreditado parador de Santa Lucía, en Canellejas. Dirigirse á D. J. Morales, Valverde, 35 duplicado. 51